

J.O. INICIACIONES Y RESERVIAS para financiar el coste efectivo de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

Miles de pts.

CÁRTERO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVAS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
<b>CAPÍTULO II</b>								
20.01.211	000	000	0.217			4.700		
20.01.222						-		
20.01.223	2.021	2.023	400			2.000		
20.01.233	000	000	0.201			0.700		
20.01.235	000	400	017			1.200		
20.01.241	000	000	2.001			0.000		
20.01.253	000	270				411		
20.01.272	700	000	2.200			2.500		
20.02.203	070	000				407		
20.02.207.0.0						-		
20.02.207.0.4	2.271		1.001			3.772		
21.17.452.0								
- Dotación ordinaria para los de oficina.			0.000			0.000		
- Gastos de inmuebles.			0.240			2.343		
- Transportes y comunicaciones.			01.000			11.000		
- Dietas, locomoción y -traslados.			1.104			1.104		

CÁRTERO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVAS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
Gastos empotrados de funcionamiento.			12.101			12.101		
Mobiliario y equipo inventariable.			000			000		
<b>TOTAL CAPÍTULO II</b>	<b>7.700</b>	<b>4.100</b>	<b>01.170</b>			<b>05.001</b>		
<b>CAPÍTULO VI</b>								
20.02.200					100.000	100.000		
<b>TOTAL CAPÍTULO VI</b>					<b>100.000</b>	<b>100.000</b>		

En razón a lo acordado en el actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se traspasan por la no disponibilidad puntual de los recursos financieros, no se señalan bajas efectivas en los créditos administrados por el Departamento, bien porque su gestión se aglutinó realizando por este, hasta el 30 de diciembre de 1983, o bien porque se han realizado a través de expediente de modificación presupuestaria o las oportunas transferencias a la Comunidad.

El estado de la columna "Servicios periféricos Directos" expuesto es juntamente el importe total de los gastos directos e indirectos.

8268

REAL DECRETO 680/1984, de 29 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de reforma de estructuras comerciales.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de reforma de las estructuras comerciales, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Eco-

nomía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad de Madrid y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el

personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.13, establece que las Comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 28.4, que corresponde a la Comunidad de Madrid la función ejecutiva en materia de comercio interior, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda), con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 28.4 del Estatuto y 148.1.13 de la Constitución: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 26 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen

a la Administración del Estado sobre reforma de estructuras comerciales.

2. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los siguientes servicios de su ámbito territorial: La Jefatura Provincial del IRESCO de Madrid.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que se han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad de Madrid, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

3. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado del ejercicio de 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a

29.047.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal ... ..	20.839.000
Gastos de funcionamiento ... ..	1.335.000
<b>Total ... ..</b>	<b>22.174.000</b>

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta: José Antonio Errejón Villaceros y Guillermina Angulo González.

ANEXO II

REFORMA DE ESTRUCTURAS COMERCIALES

Apartado del anexo del Real Decreto	Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7º del Decreto-Ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio. Artículo 2º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

- 1 -

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	Situación jurídica.	Superficie en m².			OBSERVACIONES
			Cedido	Compart.	Total	
---	---	---	---	---	---	---

2.- MATERIAL Y EQUIPO

12 mesas; 12 sillones; 3 sillones metálicos; 2 armarios de madera; 4 ficheros; 1 librería baja de madera; 2 confidentes; 1 máquina de escribir; 1 mesa metálica de máquina; 1 armario metálico.

- 2 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: MADRID

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BLAZQUEZ BARDERAS, Teófilo	Subalterno	TO6Pd15A0653	Activo		306.228	298.705	604.933
DOMINGUEZ DELGADO, A.M.	Economista	TO6PG04A0362	"		899.920	253.195	1.253.115
GOMEZ BENOITO, Manuel	Economista	TO6PG04A0118	"		1.204.560	253.195	1.557.755
HERRERO SAN MIGUEL, J.M.	Letrado	TO6PG05A2417	Baja	(1)	760.760	218.051	978.811
MORA BLANCO, Manuel	Letrado	TO6PG05A1512	Activo		938.000	253.195	1.291.195
MORAN CASTRO, F. J.	Auxiliar	TO6PG12A3498	Activo		347.368	285.312	632.679
MORAN YEBENES, F.	Economista	TO6PG04A0117	Activo	Cafe Provincial	1.090.320	675.635	1.765.955
MORO MARTINEZ, Luis M.	Letrado	TO6PG05A1699	Activo		899.920	253.195	1.425.639
RUBIO REQUENA, Manuel	Letrado	TO6PG05A0473	Finalizado	(1)	740.474	78.648	819.122

3 Letrados AISE  
4 Economistas AISE  
1 Técnico AISE  
1 Administrativo AISE  
3 Auxiliares AISE  
1 Subalterno AISE

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas,.....

Total de puestos de trabajo por niveles: ...  
Nivel 10 = 6 Nivel 9 = 1 Nivel 6 = 1  
Nivel 4 = 2 Nivel 3 = 1 Nivel 22 = 1

- 3 -



ANEXO 1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LAS SERVICIOS DE INTERIO QUE SE TRANSFIERAN A LA COMISIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE LA O.C. (L. 1984/84)

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	CANTIDAD	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste Básico	Coste Indirecto	Coste Básico	Coste Indirecto		
RENTAS DE ALQUILER	120						
RENTAS DE ALQUILER	120						
RENTAS DE ALQUILER	120						
RENTAS DE ALQUILER	120						
RENTAS DE ALQUILER	120						
RENTAS DE ALQUILER	120						
TOTAL SERVICIOS							

RELACION 3.2

3.2.- INGRESOS Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del INTERIO que se transfieren a la COMISIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE LA O.C. (L. 1984/84)

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL	BASES IMPUESTIVAS
	Coste Básico	Coste Indirecto	Coste Básico	Coste Indirecto		
RENTAS DE ALQUILER						
RENTAS DE ALQUILER						
RENTAS DE ALQUILER						
RENTAS DE ALQUILER						
RENTAS DE ALQUILER						
TOTAL SERVICIOS						

1. Las órdenes que figuren en esta columna a efectos de contabilización futura quedará afectadas por las ordenes que, con carácter general, se dicten en todo ley de Presupuestos hasta que se produzca la consolidación de la ley de presupuestos en el orden del Estado.

2. EL PRECIO aplicará transcurrido el plazo de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos al ejercicio de 1984 hasta que la Comisión se haga cargo de los mismos.

- 8 -

**8269 REAL DECRETO 881/1984, de 26 de marzo, por el que se modifica el artículo 12 del Reglamento General de Practicajes.**

El Reglamento General de Practicajes, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, estableció, en su artículo 12, apartado a), los puertos en los que los Prácticos deberán poseer título de Capitán de la Marina Mercante.

La experiencia ha demostrado, suficientemente, el alto grado de pericia que ha requerido el paso de los buques de mayor porte y calado por la boca del río Guadalquivir, y la estadística, el considerable tráfico marítimo que registra la mencionada ensenada, por lo que, previos los informes preceptivos, se ha estimado necesario que la barra y el puerto de Sanlúcar de Barrameda se incluyan entre los comprendidos en el artículo 12, apartado a), del Reglamento General de Practicajes antes citado.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se modifica el apartado a) del artículo 12 del Reglamento General de Practicajes, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, en el sentido de que quedan incluidos en el mismo la barra y puerto de Sanlúcar de Barrameda.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**8270 ACUERDO comercial de 18 de diciembre de 1980 entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania. Hecho en Madrid.**

**ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA**

El Gobierno de España y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, guiados por los principios de coexistencia pacífica y animados por el deseo de reforzar la cooperación amistosa entre los dos países y desarrollar y aumentar las relaciones comerciales sobre la base de la igualdad y el mutuo beneficio, han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Los dos Gobiernos se comprometen a hacer todos los esfuerzos posibles para facilitar y desarrollar los intercambios comerciales entre los dos países de acuerdo con lo estipulado en este Acuerdo.

**ARTICULO 2**

1. Las dos Partes Contratantes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida en todos los asuntos relacionados con el comercio entre los dos países.
2. El trato de nación más favorecida recogido en el párrafo anterior no se aplicará a:

- a) Las ventajas que cada Parte Contratante ha otorgado o pueda otorgar en cualquier momento durante el período de vigencia de este Acuerdo a los países vecinos a fin de facilitar el comercio y tráfico fronterizo.
- b) Las ventajas derivadas de uniones aduaneras y/o zonas de libre comercio de los que cada Parte Contratante sea o pueda llegar a ser miembro o acuerdos comerciales preferenciales cuyo objetivo último es la adhesión a una comunidad económica o a una zona de libre comercio.
- c) Las preferencias que el Reino Hachemita de Jordania ha otorgado o pueda otorgar en el futuro a cualquier país árabe.

**ARTICULO 3**

Las Partes Contratantes otorgarán, con sujeción a las leyes o reglamentos y reglamentaciones en vigor en ambos países, licencias de importación y exportación, si fueran necesarias, para los productos de origen e importados de o exportados al territorio de la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 4**

Las Partes Contratantes, de acuerdo con y sujetas a sus respectivas leyes, reglamentos y reglamentaciones, se otorgarán mutuamente todas las facilidades posibles para el tránsito de los productos provenientes del territorio de cualquiera de ellas y transportados a través del territorio de la otra.

**ARTICULO 5**

Los barcos mercantes de una de las dos Partes Contratantes que entren, permanezcan o abandonen los puertos de la otra Parte, recibirán el trato de nación más favorecida respecto de todas las facilidades y gravámenes establecidos por su legislación para los buques mercantes de cualquier otro país. Este principio no se aplicará, sin embargo, a los barcos dedicados al cabotaje.

**ARTICULO 6**

Las Partes Contratantes, con sujeción a las leyes, reglamentos y regulaciones en vigor en cada país, eximirán:

- a) De tasas aduaneras las muestras, sin valor comercial estimable, enviadas con objeto de obtener pedidos, así como el material de publicidad destinado a facilitar la obtención de pedidos en ferias comerciales.
- b) De tasas aduaneras, pero no de los sellos y derechos impuestos a las licencias de importación y exportación para los productos mencionados a continuación, en el caso de importación temporal:

Materiales de construcción y estructuras fijas importadas para las ferias y exposiciones oficiales de carácter internacional.

Bienes y artículos para ser expuestos en estas ferias y exposiciones.

Herramientas y otros artículos importados para fines de montaje o enviados para la terminación de proyectos.

Artículos destinados a fines experimentales.

Artículos de embalaje señalados importados para embalar los productos importados que tendrán que ser reexportados.

Los bienes y artículos mencionados en el párrafo b) de este artículo pueden, tras la terminación del período de importación temporal, ser o bien reexportados o bien consumidos en el país tras el pago de las tasas aduaneras y los impuestos normales si la legislación en vigor lo permite.